

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00248 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Precísese las pretensiones de la demanda, atendiendo las reglas de la ley sustancial sobre las acciones *declarativas*. Conviene precisar que, si hablamos de esta clase de acciones, las pretensiones deben ser de origen **declarativo** seguido de una **constitutiva**, y por ultimo de **condena**. **Bajo esta óptica determínese en el líbello introductorio la cuantía del asunto, y el poder conferido.**

2.- Complemente el libelo demandatorio haciendo el juramento estimatorio de la demanda. (núm. 7º art. 82 C.G. del P.).

3.- Teniendo en cuenta que no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío y recepción de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4.- Se deberán desacumular las pretensiones 3 y 4 pues no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 3º del artículo 88 del C.G.P., por cuanto la naturaleza de las mismas no son propias del trámite de rendición provocada de cuentas (numeral 3º art. 90 del C.G.P.).

5.- Se deberá dar aplicación a las previsiones señaladas en el numeral 1º del artículo 379 del C.G.P., estimándose en la demanda, bajo la gravedad de juramento, lo que considera el extremo demandante se le debe por parte del demandado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 44, hoy 02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.